



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

**ACUERDO No. 490 DE 2025** 10 JUL. 2025

( 490 )

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015

**CONSIDERANDO**

**A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, así como el fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitarían su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que, igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004, del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Páez, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017<sup>1</sup>.

10.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

12.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del

<sup>1</sup> Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

- 1.- Que el Resguardo Indígena Páez de Huellas, pertenece al pueblo indígena Nasa, este pueblo ha estado ubicado históricamente en el Nororiente del Departamento del Cauca y en las estribaciones de la cordillera occidental.
- 2.- Que el territorio ancestral del Resguardo Indígena de Páez de Huellas, se encuentra ubicado en el municipio de Caloto, a 80 kilómetros de Popayán, capital de departamento del Cauca y a 40 kilómetros de Cali, limita por el norte con el Resguardo de Tóez, el casco urbano de Caloto, los Corregimientos de San Nicolás, El Palo y el Municipio de Guachené, por el oriente con el Resguardo Indígena de Corinto, el Territorio Campesino de Corinto y el Resguardo de Tacueyó Municipio de Toribío, por el sur con el Municipio Resguardo de Jambaló y el Resguardo La Aguada-San Antonio del Municipio de Caldono y por el occidente con el Resguardo de Munchique los Tigres del Municipio de Santander de Quilichao. (Folio 569 - reverso).
- 3.- Que a mediados del siglo XX los Nasa emprendieron de manera sistemática la recuperación de los territorios considerados ancestrales, primero bajo el movimiento indígena liderado por Quintín Lame, cuyo propósito principal fue recuperar las tierras usurpadas, fomentando la autonomía territorial de los indígenas sobre sus territorios ancestrales. Posteriormente la lucha se orientó a acciones de hecho y se intensificó el fenómeno de recuperación a través de toma de tierra. Hacia la década de los setenta y ochenta se adhirieron a los movimientos reivindicativos por la tierra cobijada alrededor del CRIC. (Folio 569).
- 4.- Que, producto de las luchas de las comunidades étnicas en el departamento del Cauca especialmente en tierra adentro, el 30 de noviembre de 1998, mediante la Resolución No. 0036, la Junta Nacional del INCORA- hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), le da reconocimiento legal al territorio colectivo del Resguardo Indígena Páez de Huellas establecido en el municipio de Caloto, sobre un área de seis mil ciento sesenta siete hectáreas, con cinco mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (6167 ha + 5344 m<sup>2</sup>), y con la población beneficiaria de 3.653 personas, agrupadas en 745 familias. (Folio 271 - 283).
- 5.- Que, la economía del resguardo indígena Páez de Huellas es básicamente de subsistencia y se caracteriza por cultivos en pequeña escala principalmente para el autoconsumo, pues gran parte del territorio se dedica a la conservación. De igual forma, es pertinente señalar que la capacidad productiva de las comunidades está estrechamente vinculada a unos principios de cuidado y protección de la tierra, como uno de los principios rectores de la cosmovisión Nasa. (Folio 570 - reverso).
- 6.- Que el trabajo colectivo alrededor de las mingas, o jornadas de trabajo colectivo, es clave para el pueblo Nasa pues constituye una de las formas de reciprocidad y distribución colectiva de los medios de producción y de las ganancias, garantizando así el acceso igualitario a los recursos y oportunidades para todos los miembros de la comunidad y manteniendo su tejido social. (Folio 570 - reverso).

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

7.- Que, el resguardo indígena Páez de Huellas se orienta social, cultural y políticamente por su plan de vida, construido colectivamente y que se encuentra actualizado al 2016, el cual tiene como principios que orientan a la comunidad; la identidad, la cultura, la autonomía, el territorio, la unidad y la pervivencia, teniendo como enfoques transversales a su actividad, la ley de origen, la historia milenaria del pueblo Nasa, y la interculturalidad.

8.- Que el territorio es fundamental para la comunidad indígena, ya que no solo constituye una base material para su sustento, sino también una base espiritual que los conecta con sus antepasados y con el futuro.

9.- Que la medicina tradicional del pueblo Nasa, está profundamente ligada a su cosmovisión, trasciende el cuidado físico para preservar la identidad cultural, basada en el uso de plantas medicinales/sagradas como la coca, que se emplean principalmente por médicos tradicionales o Thê Walas para el tratamiento de dolencias, físicas y espirituales, así como para armonizar y propiciar la buena condición de la comunidad.

10.- Que, actualmente el Resguardo Indígena Páez de Huellas, pretende ampliarse por primera vez con unos predios de naturaleza jurídica fiscal del Fondo De Tierras Para La Reforma Rural Integral a nombre de la ANT las cuales son: La Dominga FMI No. 124-52, La Emperatriz FMI No. 124-2445, La Emperatriz Primer Lote FMI No. 124-12534, La Emperatriz Segundo Lote Canaima II FMI No. 124- 12535, Sin Dirección FMI No. 124-27468, Lt Las Aguas FMI No. 124-24383, Sin Dirección – (San Carlos Canaima II) FMI 124-27467.

11.- Que, la ampliación del Resguardo Indígena Páez de Huellas, ubicado en el municipio de Caloto, Departamento del Cauca, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 8.038 personas, información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, para su proyección de población certificada en resguardos indígenas para el año 2025 (Folio 567).

### **C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN**

1.- Q Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – en adelante URT - emitió la RZE 1223 del 19 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se inicia de oficio trámite administrativo del proceso de restitución de derechos territoriales y se adopta el estudio preliminar del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Páez de Huellas, perteneciente al pueblo indígena Nasa, ubicado en el municipio de Caloto, departamento de Cauca. Popayán – Cauca.", Radicado No. 202151003400600041E0000010. (Folios 1 al 2 reverso)

2.- Que, el Juzgado 1 Civil Del Circuito Especializado en Restitución De Tierras De Popayán, reconoció al resguardo referido como víctima colectiva en concordancia con el decreto 4633 de 2011, así mismo, insto a la ANT como medida de reparación adelantar el proceso de ampliación; lo anterior, en concordancia con el Auto No.1321 de fecha 13 de octubre de 2021, en el que se ordena continuar el procedimiento de ampliación previa solicitud de la comunidad. Radicado 202151003400600041E0000011 (folio 4 al 13 reverso)

3.- Que, el 18 de noviembre del 2021 mediante radicado No. 20216201444892 las autoridades tradicionales del resguardo indígena remiten solicitud de ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto 1071 del 2015 (Folios 219 – 222 reverso).

4.- Que, la Dirección de Asuntos Étnicos una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, resolvió aperturar el expediente con el consecutivo No. 202151003400600041E. La apertura del expediente administrativo de la primera ampliación fue comunicada a las autoridades tradicionales con radicado No. 20215001637331 y al Subdirector de Asuntos Étnicos con

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

radicado No. 20215000419663 ambas comunicaciones del 6 de diciembre de 2021 (Folios 236 y 237).

5.- Que, mediante radicado No. 202151003400600041E0000006 del 24 de febrero de 2025 las autoridades tradicionales del resguardo indígena remitieron actualización de la pretensión territorial (folio 522)

6.- Que, el DUR 1071 de 2015 establece dentro del procedimiento administrativo de ampliación, la necesidad de realizar una visita para recabar información necesaria para la elaboración o complementación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante, ESJTT).

Sin embargo, en el trámite de la presente ampliación se han identificado que los predios rurales solicitados por el resguardo indígena Páez de Huellas, denominados: i). "Sin Dirección – (san Carlos canaima, ii). La Emperatriz segundo lote, iii). La Emperatriz primer lote, iv). Sin dirección, v). La emperatriz, vi). La dominga y vii). LT Las Aguas", son predios fiscales patrimoniales, cuyo derecho de dominio pertenece a la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Estos predios han sido incorporados al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y fueron adquiridos con una destinación específica a favor resguardo Indígena Páez de Huellas.

Es fundamental destacar que la información obtenida en los estudios realizados durante el procedimiento de compra de los predios en el año 2023, relacionada con la viabilidad jurídica para la adquisición del inmueble, la caracterización agronómica del terreno (es decir, su uso y destino productivo), así como, todo el acervo correspondiente a la cartografía del mismo coincide con la información que se recopilaría en el marco de la visita técnica mencionada en el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015.

De acuerdo con los principios que rigen los procedimientos administrativos —especialmente los de coordinación, eficacia, economía y celeridad— establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, se determinó la necesidad de incorporar los insumos provenientes de la visita realizada en su momento por la autoridad de tierras en el marco del procedimiento administrativo de compra de predios y mejoras promovido por la comunidad, teniendo en cuenta para ello que este forma parte integral del proceso de dotación de tierras en favor de aquellos pueblos indígenas que no las poseen o cuando estas resultan insuficientes.

Esta decisión busca complementar la recolección documental relacionada con el territorio bajo una lógica de economía en el uso de los recursos públicos, asegurando, eso si, que la información y la documentación obtenidas durante la actuación administrativa para la adquisición del predio sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para el trámite administrativo de la primera ampliación. Por lo tanto, se ordenó la incorporación del recaudo probatorio obtenido en el contexto de la compra de los inmuebles a través del Auto No. 202451000148639 del 04 de diciembre de 2024 (Folios 484 a 486).

Por otro lado, en el marco del debido proceso y del deber de hacer pública y transparente la actuación de la administración para cumplir con los objetivos de publicidad y derecho de contradicción, que terceros interesados pudiesen hacer valer, la SUBDAE ajustó la actuación administrativa a derecho y, en reemplazo del Auto de visita, se emitió el Auto No. 202551000009869 del 03 de marzo de 2025 (Folios 551 y 552), mediante el cual se publicitaron las actuaciones administrativas adelantadas dentro del procedimiento para la primera ampliación del resguardo indígena Páez de Huellas.

El Auto en mención fue debidamente comunicado a las autoridades tradicionales con radicado No. 202551000195391 del 14 de marzo de 2025 (Folio 554), a la Procuraduría 7 Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Popayán, mediante radicado No. 202551000195571 del 14 de marzo de 2025 (Folio 556), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado No. 202551000195471 del 14 de marzo de 2025 (Folio 488) y mediante radicado 202551000195291 del 14 de marzo de 2025 se solicitó a la alcaldía del municipio de Caloto la fijación del edicto en la cartelera de la entidad (folio

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

553) del 24 de abril a 10 de mayo de 2025, tal como se puede corroborar en la constancia No. 202151003400600041E0000015.(Folio 611).

Lo anterior por cuanto, si bien las normas procesales contenidas en el DUR 1071 de 2015 han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho al territorio de la comunidad indígena, más cuando, por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades administrativas en el ejercicio de su función pública, como aplicación armónica del ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior, se determinó que para la adquisición de los predios referidos anteriormente se recolectó información útil, pertinente y suficiente recopilada en los expedientes Nos. 202250003401600116E, 202250003401600117E, 202250003401600118E, 202250003401600119E, 202250003401600386E, 202250003401600387E y 202150003401600575E, razón por la que la SDAE de la ANT, mediante el Auto No. 202451000148639 del 04 de diciembre de 2024 (Folios 307 al 482), realizó el traslado de los documentos que provienen de los expedientes de adquisición mencionado al presente procedimiento de ampliación para continuar con el trámite; por ello, el acto administrativo fue comunicado y cumplió con su respectiva etapa publicitaria (Folios 553 a 559).

En virtud de lo anteriormente expuesto, la ANT cumple con el requisito establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 en relación con la visita técnica a la comunidad, pues en el marco de los trámites integrales que componen los procesos de dotación de tierras, se llevaron a cabo acompañamientos al territorio con el objetivo de consolidar la pretensión territorial, contando con el respaldo de la comunidad beneficiaria. Por lo tanto, de acuerdo con los principios mencionados, resulta improcedente e innecesario realizar múltiples visitas al territorio cuando una sola fue suficiente para consolidar la actuación en el ESJTT. Sin embargo, fue imprescindible comunicar y promover la diligencia de publicidad de la actuación administrativa, lo que permite que los terceros que pudieran verse afectados en sus derechos participen en el procedimiento administrativo, garantizando así derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la contradicción.

7.- Que como consecuencia de lo anterior, la SUBDAE a través de Auto No. 202451000148639 del 4 de diciembre del 2024 (folios 484 a 486) ordenó *"la incorporación del estudio de necesidad de la tierra, estudio de títulos, escrituras públicas, resoluciones, información topográfica, agroambiental, social y demás documentos que se consideren pertinentes, útiles y necesarios que hacen parte de los expedientes de adquisición 202250003401600116E, 202250003401600117E, 202250003401600118E, 202250003401600119E, 202250003401600386E, 202250003401600387E y 202150003401600575E al procedimiento administrativo de la primera ampliación con número de expediente No. 202151003400600041E del resguardo indígena Páez de Huellas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Caloto, departamento de Cauca, para que se tenga como prueba que permita definir lo relativo a la formalización del referido resguardo indígena"*. El Auto en mención fue debidamente comunicado a las autoridades tradicionales con radicado No. 202451010503301 del 05 de diciembre de 2024 (Folio 487), a la Procuraduría 7 Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Popayán, mediante radicado No. 202451010504361 del 05 de diciembre del 2024 (Folio 489), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado No. 202451010503811 del 5 de diciembre de 2024 (Folio 488) y publicado en la página web de la entidad del 22 al 28 de abril de 2025, tal como se puede corroborar en la constancia No. 202522000110597.(Folio 598).

8.- Que, producto de la inclusión de la información del expediente de compras y la aportada por la autoridad indígena se recolectó información jurídica, social y agroambiental suficiente para la elaboración del ESJTT del resguardo indígena Páez de Huellas (Folio 564 al 598).



*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

9.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT culminó en el mes de marzo del 2025 la actualización del ESJTT para la primera ampliación del resguardo indígena (Folios 564 al 598).

10.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) con fecha 21 de mayo de 2025 realizado para los predios objeto de ampliación (Folio 613 al 652), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC, evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena. (folio 715)

10.1.- **Base Catastral.** Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral del inmueble, se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de adquisición fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, pueden diferir de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

10.2.- **Bienes de Uso Público:** Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Huellas, traslapes con drenajes sencillos como el río Río Grande, las quebradas La Dominga y La Bodega, lagunas artificiales y otros drenajes que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico (folios 613 al 632).

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así: (folio 573 reverso)

- La Dominga FMI No. 124-52: Humedales naturales de tipo permanente que abarcan aprox. 3 ha + 3.450 m<sup>2</sup> equivale a 27.26% y humedales naturales de tipo temporal en aprox. 3 ha + 9.244 m<sup>2</sup> equivale a 31.98% del área total del predio.
- La Emperatriz FMI No. 124-2445: Humedales naturales de tipo permanente que abarcan aprox. 17 ha + 0.415 m<sup>2</sup> equivale a 50.73% y humedales naturales de tipo temporal en aprox. 42 ha + 2.601 m<sup>2</sup> equivale a 39.11% del área total del predio.
- La Emperatriz Segundo Lote Canaima II FMI No. 124-12535: Humedales naturales de tipo permanente que abarcan aprox. 16 ha + 7.295 m<sup>2</sup> equivale a 15.49% y humedales naturales de tipo temporal en aprox. 34 ha equivalente a 63% del área total del predio.

Que ante el traslape con humedales, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, mediante radicado No. 202551000509631 del 7 de mayo de 2025 (folios 599 y 600), reiterado a través del oficio con radicado No. 202551000705411 del 3 de junio de 2025 (folios 709 al 711), solicitó un concepto ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se solicita información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir. Ante dicha solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones para humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con Planes de Manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los*

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

*respectivos territorios.*", en correspondencia con los artículos 801 y 832 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el predio involucrado en el procedimiento de ampliación del resguardo indígena Páez de Huellas, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante radicado No. 202551000509631 del 7 de mayo de 2025 (folios 599 y 600), solicitó a la CRC el Concepto Técnico Ambiental sobre el territorio de interés, reiterando esta a través del oficio con radicado No. 202551000705411 del 3 de junio de 2025 (folios 709 al 711).

Que en vista de que no fue allegada al plenario respuesta sobre la solicitud antes referenciada, la ANT se ve obligada a acogerse a lo conceptuado por la Corporación, a través del documento *"DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"*<sup>2</sup> elaborado en el año 2017, donde establece que:

***"(...) Las franjas de protección de humedales.***

*Los humedales no sólo están conformados por el cuerpo de agua o zona de inundación, conocidas también como zona efectiva, sino adicionalmente por las áreas de transición: Franja de protección, ronda hídrica o zona de Manejo y preservación ambiental.*

*La Franja de Protección de Humedales es la franja paralela a la línea media del cauce alrededor de los nacimientos o los cuerpos de agua, hasta de 30 metros de ancho (a cada lado de los cauces), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977 y Resolución 0196 de 2006. (...)"*<sup>3</sup>

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

<sup>2</sup> CRC, septiembre 2017. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/558161956/Determinantes-Ambientales-Departamento-Del-Cauca>

<sup>3</sup> CRC, septiembre 2017. Pág. 62. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/558161956/Determinantes-Ambientales-Departamento-Del-Cauca>

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

**10.3.- Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola se identificó traslape con las siguientes capas: (folio 574)

- La Dominga FMI No. 124-52: Cruce del 100% correspondiente a una extensión de 12 ha + 2724 m<sup>2</sup> con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 100% correspondiente a una extensión de 12 ha + 2.724 m<sup>2</sup>.
- La Emperatriz FMI No. 124-2445: Cruce del 100% correspondiente a una extensión de 108 ha + 0574 m<sup>2</sup> con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 100% correspondiente a una extensión de 108 ha + 0574 m<sup>2</sup>.
- La Emperatriz Primer Lote FMI No. 124-12534: Cruce del 100% correspondiente a una extensión de 19 ha + 5032 m<sup>2</sup> con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 100% correspondiente a una extensión de 19 ha + 5.032 m<sup>2</sup>.
- La Emperatriz Segundo Lote Canaima II FMI No. 124- 12535: Cruce del 100% correspondiente a una extensión de 33 ha + 5.945 m<sup>2</sup> con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 100% correspondiente a una extensión de 33 ha + 5.945 m<sup>2</sup>.
- Sin Dirección FMI No. 124-27468: Cruce del 30,05% correspondiente a una extensión de 1 ha + 0.641 m<sup>2</sup> con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 30,05% correspondiente a una extensión de 1 ha + 0.641 m<sup>2</sup> y presenta Restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias) en aprox. 2 ha + 4.800 m<sup>2</sup> equivale a 69.95%.
- Lt Las Aguas FMI No. 124-24383: Cruce del 91.63% correspondiente a una extensión de 42 ha + 8.426 m<sup>2</sup> con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 91.63% correspondiente a una extensión de 42 ha + 8.426 m<sup>2</sup> y, presenta Restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias) en aprox. 3 ha + 3.921 m<sup>2</sup> equivale a 7.26% y Restricciones de acuerdo cero deforestación en aprox. 0 ha + 5.237 m<sup>2</sup> equivale a 1.12%.
- Sin Dirección – (San Carlos Canaima II) FMI 124-27467: Cruce del 98.76% correspondiente a una extensión de 28 ha + 3.636 m<sup>2</sup> con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 98.76% correspondiente a una extensión de 28 ha + 3.636 m<sup>2</sup>.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA-<sup>4</sup> el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>5</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**10.4.- Cruce con comunidades étnicas:** Que la SUBDAE mediante memorando 202451000367123 del 28 de noviembre de 2024 solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT verificar si en el polígono de la aspiración territorial del resguardo indígena Páez de Huellas, se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas, a lo que la DAE, mediante memorando No. 202550000207533 del 9 de junio de 2025, informó que **NO PRESENTA TRASLAPE**, con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

**11.** Que las consultas realizadas con las capas del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación - ECC.

**11.1. Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera):** Que mediante las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce con la Reserva de la Biósfera del Cinturón Andino en 100%, equivalente a 252 ha + 4475 m<sup>2</sup>. (folio 574 reverso)

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

Que las Reservas de la Biósfera no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental competente deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

**12.- Uso de Suelos:** Que la SUBDAE, mediante radicado No. 202551000509651 (folios 608 y 609), con fecha del 7 de mayo de 2025, reiterado a través del oficio con radicado No. 202551000705541 con fecha del 3 de junio de 2025 (folios 712 al 714), solicitó a la Alcaldía del municipio de Caloto, del departamento del Cauca, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial. Ante esta solicitud es necesario indicar que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Autoridad Territorial.

<sup>4</sup> Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

<sup>5</sup> La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

Que, así las cosas, la SUBDAE se remitió al geovisor "Colombia en Mapas", el cual, establece que el uso del suelo para los predios de la pretensión territorial corresponde a "Agropecuario". (folios 663 al 673)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

**13.- Amenazas y riesgos:** Que debido a que no se obtuvo respuestas por parte de la Alcaldía municipal de Caloto, Cauca, a los oficios de solicitud de información remitidos mediante radicado No. 202551000509651 (folios 608 y 609), con fecha del 7 de mayo de 2025, reiterado este a través del oficio con radicado No. 202551000705541 con fecha del 3 de junio de 2025 (folios 712 al 714), la SUBDAE realizó el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, con fecha de junio de 2025, donde evidenció traslape en la pretensión territorial conforme los siguientes porcentajes: (folios 663 al 673)

PREDIO LA DOMINGA: riesgo medio en 100% equivalente a 12 ha + 2724 m2.

PREDIO LA EMPERATRIZ: riesgo medio en 100% equivalente a 108 ha + 0574 m2.

PREDIO LA EMPERATRIZ SEGUNDO LOTE: riesgo medio en 100% equivalente a 33 ha + 5945 m2.

PREDIO LAS AGUAS O LOMA LOTE: riesgo medio en aprox. 85,19% equivalente a 39 ha + 8340 m2 y riesgo alto en aprox. 14,82% equivalente a 6 ha + 9247 m2

PREDIO LOTE UNO: riesgo medio en 100% equivalente a 19 ha + 5032 m2.

PREDIO SAN CARLOS: riesgo medio en 100% equivalente a 28 ha + 7206 m2.

PREDIO SIN NOMBRE: riesgo medio en 100% equivalente a 3 ha + 5409 m2.

Que es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**14.-** Que en el transcurso del procedimiento administrativo no se han presentado intervenciones u oposiciones, razón por la cual se continuó con el trámite.

#### **D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

##### **DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA**

**1.-** Que, con base a la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, y su proyección de población certificada en resguardos indígenas para el año 2025, se establece que la comunidad Páez de Huellas está integrada en la actualidad por 8.038 personas. (Folio 567).

**2.-** Que "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos (Folio 567).

**3.-** Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras. (Folio 567)

**4.-** Que, teniendo en cuenta lo anterior la ampliación del Resguardo Indígena Páez de Huellas, ubicado en el municipio de Caloto, Departamento del Cauca, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 8.038 personas información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, para su proyección de población certificada en resguardos indígenas para el 2025. (Folio 567)

##### **SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO**

###### **1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar**

La tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva de las comunidades que conforman el resguardo indígena Páez de Huellas, quienes ostentan la conservación y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra de los indígenas Nasa es vital para la reproducción social y cultural de este grupo étnico especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha sido esencial para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí habita, para conservar el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

###### **1.1.- Área de constitución del resguardo indígena:**

Que a través de la Resolución No. 036 del 30 de noviembre de 1998 expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, se constituye el resguardo indígena Páez de Huellas, sobre (43) predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario en favor de la comunidad de Páez de Huellas con un área de seis mil ciento sesenta y siete hectáreas cinco mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (6167 ha + 5344 m<sup>2</sup>) beneficiando a 3.653 personas, que conforman 745 familias, pertenecientes al resguardo indígena Páez de Huellas (Folio 271 - 283).



*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:**

La presente ampliación territorial está conformada por siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral - FTRRI, ubicados en el municipio Caloto, denominados: Sin Dirección – San Carlos Canaima II, La Emperatriz Segundo Lote, La Emperatriz primer lote, Sin Dirección, La Emperatriz, La Dominga y Lt Las Aguas.

Es importante precisar que en desarrollo de los procesos de adquisición se adelantó la actualización de linderos y área como consecuencia de la comparación del área registrada en los títulos debidamente inscritos y el levantamiento planimétrico predial, que no superaba los rangos de tolerancia dispuestos en la Resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR del 31 de diciembre de 2020 en relación con los siguientes predios:

Nombre del Predio	FMI	Área EP	Area LPP	% diferencia
Sin Dirección – San Carlos Canaima II	124-27467	25 ha + 4667 m <sup>2</sup>	28 ha + 7206 m <sup>2</sup>	0.89%
La Emperatriz Segundo Lote	124-12535	33 ha + 8000 m <sup>2</sup>	33 ha + 5945 m <sup>2</sup>	1,24
La Emperatriz primer lote	124-12534	19 ha + 7767 m <sup>2</sup>	19 ha + 5032 m <sup>2</sup>	1,33%
Sin Dirección	124-27468	0 ha + 1170 m <sup>2</sup>	3 ha + 5409 m <sup>2</sup>	7%
La Emperatriz	124-2445	106 ha + 2400 m <sup>2</sup>	108 ha + 0574 m <sup>2</sup>	1.71%
La Dominga	124-52	11 ha + 8400 m <sup>2</sup>	12 ha + 2724 m <sup>2</sup>	3.65%

De otra parte, y en relación con el predio Lt las aguas identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-24383, en el procedimiento de adquisición y de conformidad con la facultad otorgada a la ANT como gestor catastral en los términos del artículo 80 de la Ley 1995 de 2019 y Ley 2294 de 2023, se realizó la rectificación administrativa de área toda vez que el área registrada en el título ascendía a 57 ha + 3000 m<sup>2</sup> y el Levantamiento Planimétrico predial arrojó un área de 46 ha + 7585 m<sup>2</sup>

Como consecuencia de lo anterior los predios objeto de ampliación con su respectiva área actualizada y rectificadas corresponden a:

Nombre del Predio	FMI	Área
Sin Dirección – San Carlos Canaima II	124-27467	28 ha + 7206 m <sup>2</sup>
La Emperatriz Segundo Lote	124-12535	33 ha + 5945 m <sup>2</sup>
La Emperatriz primer lote	124-12534	19 ha + 5032 m <sup>2</sup>
Sin Dirección	124-27468	3 ha + 5409 m <sup>2</sup>
La Emperatriz	124-2445	108 ha + 0574 m <sup>2</sup>
La Dominga	124-52	12 ha + 2724 m <sup>2</sup>
Lt Las Aguas	124-24383	46 ha + 7585 m <sup>2</sup>

**1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

Aunado a lo anterior, el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo título traslativo de dominio como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Del estudio jurídico, de los títulos traslativos de dominio de los predios destinados a la ampliación (Folios 523 al 550 Reverso), se concluyó que:

1. **LT LAS AGUAS – FMI: 124-24383:** El predio denominado "LT LAS AGUAS", fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante Escritura Pública No. 5473 del 14 de diciembre de 2023 protocolizada en la Notaría sesenta y nueve de Bogotá, la cual, contempla en su cláusula décima la destinación a la comunidad indígena de Páez de Huellas y, fue entregada materialmente a la comunidad en el 7 de febrero de 2024 (Folios 523 al 526).

Es importante mencionar, que una vez identificado la cadena traslativa de dominio dispone de títulos registrados -Escritura Pública No. 4 del 12 de enero de 1941 suscrita en la Notaría de Santander- acredita propiedad privada en concordancia con la fórmula transaccional.

2. **LA DOMINGA – FMI: 124-52:** El predio denominado "LA DOMINGA", fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante Escritura Pública No. 1257 del 8 de mayo de 2023 protocolizada en la Notaría sesenta y uno de Bogotá; en dicha escritura se contempló en la cláusula décima que la destinación es en beneficio de la comunidad indígena Páez de Huella y, fue entregada materialmente a la comunidad en el 29 de enero de 2024 (Folios 526 reverso al 530 reverso).

Es importante mencionar, que una vez identificado la cadena traslativa de dominio dispone de títulos registrados -Escritura Pública No. 236 del 15 de noviembre de 1958 suscrita en la Notaría de Caloto- acredita propiedad privada en concordancia con la fórmula transaccional.

3. **LA EMPERATRIZ – FMI: 124-2445:** El predio denominado "LA EMPERATRIZ", fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante Escritura Pública No. 0892 del 8 de mayo de 2023 de la Notaría Cuarenta y Nueve del Circuito de Bogotá; en dicha escritura se contempló en la cláusula décima que la destinación es en beneficio de la comunidad indígena Páez de Huellas y, fue entregada materialmente a la comunidad en el 29 de enero de 2024 (Folios 531 al 534 reverso).

Es importante mencionar, que una vez identificado la cadena traslativa de dominio dispone de títulos registrados -Escritura Pública No. 2192 del 30 de abril de 1959 suscrita en la Notaría de Cali- acredita propiedad privada en concordancia con la fórmula transaccional.

4. **LA EMPERATRIZ PRIMER LOTE – FMI: 124-12534:** El predio denominado "LA EMPERATRIZ PRIMER LOTE", fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante la Escritura Pública No. 1134 del 8 de mayo de 2023 de la Notaría cuarenta del circuito de Bogotá; en dicha escritura se contempló en la cláusula décima que la destinación es en beneficio de la comunidad indígena Páez de Huellas y, fue entregada materialmente a la comunidad en el 29 de enero de 2024 (Folios 535 al 538).

Es importante mencionar, que una vez identificado la cadena traslativa de dominio y su respectivo folio matriz 124-2445 se evidencia que -Escritura Pública No. 6694 del 5 de noviembre de 1965- acredita propiedad privada en concordancia con la fórmula transaccional.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

5. **LA EMPERATRIZ SEGUNDO LOTE - FMI: 124-12535:** El predio denominado "LA EMPERATRIZ SEGUNDO LOTE", fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante Escritura Pública No. 1132 del 8 de mayo de 2023 de la Notaría cuarenta del circuito de Bogotá; en dicha escritura se contempló en la cláusula décima que la destinación es en beneficio de la comunidad indígena Páez de Huellas y, fue entregada materialmente a la comunidad en el 29 de enero de 2024 (Folios 538 reverso y 542).

Es importante mencionar, que una vez identificado la cadena traslativa de dominio y su respectivo folio matriz 124-2445 se evidencia que -Escritura Pública No. 6694 del 5 de noviembre de 1965- acredita propiedad privada en concordancia con la formula transaccional.

6. **SIN DIRECCION – FMI: 124-27467:** El predio denominado "SIN DIRECCION", fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante Escritura Pública No. 2331 del 21 de septiembre de 2023 de la Notaría cuarenta del circuito de Bogotá; en dicha escritura se contempló en la cláusula décima que la destinación es en beneficio de la comunidad indígena Páez de Huellas y, fue entregada materialmente a la comunidad en el 29 de enero de 2024 (Folios 542 reverso a 546 reverso).

Es importante mencionar, que una vez identificado la cadena traslativa de dominio y su respectivo folio matriz 124-4450 se evidencia que -Escritura Pública No. 60 del 12 de junio de 1951 de la Notaría de Caloto y registrada en el respectivo el 5 de julio de 1951 tal como lo evidencia el libro 1 tomo 2 del folio 247 partido número 210 de 1951- acredita propiedad privada en concordancia con la formula transaccional.

7. **SIN DIRECCION – FMI 124-27468:** El predio denominado "SIN DIRECCION", fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante Escritura pública No. 1133 del 8 mayo de 2023 de la Notaría cuarenta del circuito de Bogotá; en dicha escritura se contempló en la cláusula décima que la destinación es en beneficio de la comunidad indígena Páez de Huellas y, fue entregada materialmente a la comunidad en el 29 de enero de 2024 (Folios 547 al 550).

Es importante mencionar, que una vez identificado la cadena traslativa de dominio y su respectivo folio matriz 124-4450 se evidencia que -Escritura Pública No. 60 del 12 de junio de 1951 de la Notaría de Caloto y registrada en el respectivo el 5 de julio de 1951 tal como lo evidencia el libro 1 tomo 2 del folio 247 partido número 210 de 1951- acredita propiedad privada en concordancia con la formula transaccional.

En resumen, los predios objeto de ampliación se adquirieron conforme a derecho, acreditando propiedad privado en concordancia con lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y, los cuales integra en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, asimismo, dichos bienes inmuebles se encuentran libre de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares respectivamente.

**1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:** El área formalizada en el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Páez de Huellas es de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6167 ha+ 5344 m<sup>2</sup>), que sumadas al área de la primera ampliación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. (252 ha + 4475 m<sup>2</sup>), resulta un área total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE HECTAREAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (6419 ha + 9819 m<sup>2</sup>)**, así:

Constitución	6167 ha+ 5344 m <sup>2</sup>
Primera Ampliación	252 ha + 4475 m <sup>2</sup>
<b>Área Total</b>	<b>6419 ha + 9819 m<sup>2</sup></b>

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

**2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:**

2.1.- Que la ampliación del territorio se realiza con siete (7) predios denominados: Sin Dirección, La Emperatriz segundo lote, La Emperatriz primer lote, Sin dirección, La emperatriz, La domingo y LT Las Aguas, que pertenecen al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Caloto, departamento de Cauca, con los cuales se constituirán los Globos 12, 13 y 14 como a continuación se indica:

	Globo	FMI	Cedula catastral	Área
Ampliación	Globo 12	124- 12534	19142000100000023010500 0000000	51 ha + 7647 m <sup>2</sup>
		124- 27467	19142000100000023016500 0000000	
		124- 27468	19142000100000023026100 0000000	
Ampliación	Globo 13	124-12535	19142000200000031002200 0000000	153 ha + 9243 m <sup>2</sup>
		124-52	19142000200000031000300 0000000	
		124-2445	19142000200000031002100 0000000	
			19142000100000011000300 0000000	
Ampliación	Globo 14	124- 24383	19142000100000011000300 0000000	46 ha + 7585 m <sup>2</sup>
<b>ÁREA TOTAL</b>				<b>252 ha + 4475 m<sup>2</sup></b>

Que dentro de estos predios no se evidencia la presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades negras dentro del área pretendida.

2.2.- Que los predios con que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (Folios 653 -661) y, cuyas áreas se consolidaron en el Plano No. ACCTI024191422983 de 2025.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI024191422983 de 2025, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 modificado por el Decreto 0746 del 11 de junio de 2024 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación especial con la territorialidad, los usos cosmogónicos que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

**3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:**

La configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por catorce (14) globos de terreno discontinuos, los primeros 11 ya formalizados y tres más tal como se identifica a continuación, acorde con el plano número No. ACCTI024191422983 de 2025, descritos a continuación:

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

	Globo	FMI	Cedula catastral	Área
Constitución	Globo 1	124-15408	191420001000000090010000000000	198 ha + 3400 m <sup>2</sup>
	Globo 2	124-15406	NO REGISTRA	3485 ha + 3067 m <sup>2</sup>
	Globo 3	124-15405	191420001000000320002000000000	205 ha + 5950 m <sup>2</sup>
	Globo 4	124-15404	191420001000000280019000000000	51 ha + 8450 m <sup>2</sup>
	Globo 5	124 -15403	191420001000000280009000000000	27 ha + 6250 m <sup>2</sup>
	Globo 6	124-15416	191420001000000050108000000000	511 ha + 3844 m <sup>2</sup>
	Globo 7	124-15415	191420001000000260021000000000	86 ha + 8000 m <sup>2</sup>
	Globo 8	124-15414	191420001000000110013000000000	214 ha + 6000 m <sup>2</sup>
	Globo 9	124-15413	191420001000000290036000000000	105 ha + 2546 m <sup>2</sup>
	Globo 10	124-15412	191420001000000290048000000000	27 ha + 5750 m <sup>2</sup>
	Globo 11	124-15411	191420001000000300001000000000	1252 ha + 7087 m <sup>2</sup>
Ampliación	Globo 12	124- 12534	191420001000000230105000000000	51 ha + 7647 m <sup>2</sup>
		124- 27467	191420001000000230165000000000	
		124- 27468	191420001000000230261000000000	
Globo 13	124-12535 124-52 124-2445	191420002000000310022000000000	153 ha + 9243 m <sup>2</sup>	
		191420002000000310003000000000		
		191420002000000310021000000000		
Globo 14	124- 24383	191420001000000110003000000000	46 ha + 7585 m <sup>2</sup>	
ÁREA TOTAL				6419 ha + 9819 m <sup>2</sup>

### E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- El inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad, a las tierras solicitadas para el procedimiento de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que: (Folio 325)

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Áreas de explotación por unidad productiva	Asociación de cultivos	Seguridad alimentaria	12 ha + 9986 m <sup>2</sup>	9.83%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques secundarios y faja de protección hídrica	Conservación y protección	19 ha + 0943 m <sup>2</sup>	14.44%
Área comunal	Caminos, viviendas y potreros comunales	Comunitario	100 ha + 0734 m <sup>2</sup>	75.68%
Área cultural o sagrada	Lago	Ritualidad y espiritualidad	0 ha + 0666 m <sup>2</sup>	0.05%
<b>Total</b>			132 ha + 2329 m <sup>2</sup>	<b>100%</b>

4.- Que, una vez revisada la información recopilada en el expediente del procedimiento de la primera ampliación del resguardo indígena Páez de Huellas formalizado a través de la Resolución No. 0036, el 30 de noviembre de 1998, por la Junta Nacional del INCORA- hoy ANT, así como de los informes de necesidad de tierra para la compra de los predios denominados: San Carlos Canaima ii, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-27467, La Emperatriz segundo lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-12535, La Emperatriz primer lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-12534, Sin dirección identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-27468, La emperatriz identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-2445 y La Dominga identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-52, adquiridos por la ANT en el marco del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Páez de Huellas, cumplen con la función social de la propiedad y ayudará a la conservación y pervivencia de 8.038 personas que constituyen el resguardo según proyección oficial del DANE 2025 (Folio 567).

5.- Que el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares, conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en este.

6.- Que, a través de los informes de adquisición realizados a los predios objeto de esta ampliación, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad,

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

ni con terceros externos a la misma, tales como colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. (Folio 715)

7.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada con sus autoridades y médicos tradicionales o Thê Walas, lo que les permite el ejercicio de sus usos y costumbres acordes con la tradición Nasa, la lucha por la calidad de vida de sus miembros y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

8.- El ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso colectivo, además del cuidado de las áreas de conservación y preservación. Así, el manejo del espacio vital es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en él.

9.- Que se pudo establecer que las familias de esta comunidad conviven armónicamente dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y que frente a las áreas objeto de ampliación, las intenciones de la comunidad es poder ampliar sus actividades de producción para su pervivencia física y cultural, según sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo esta base de su seguridad y soberanía alimentaria.

10.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos son solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

#### **F. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD**

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que la SDAE mediante radicado 202551000532061 del 09 de mayo del 2025 (Folio 610) solicitó al director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad del territorio pretendido.

3.- Que mediante Concepto Técnico FEP 12-2025 de junio de 2025, el director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que "(...) **CERTIFICA** el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Huellas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Caloto, departamento de Cauca. (...)" (Folios 720 al 738).

4.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad FEP 12-2025 emitida por el director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Folios 720 al 738):

- "(...) Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo Huellas, que se contemplan bienes y servicios

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

*ecosistémicos ambientales, los cuales han sido manejados por la comunidad para subsistencia, habitación o preservación y protección.*

- *La comunidad del Resguardo Huellas, tiene un arraigo al territorio que se centra en su historia propia de ocupación y en elementos identitarios de su cultura, por lo que el territorio es central para la pervivencia física y cultural del pueblo Nasa, porque es en este en donde se mantienen las prácticas tradicionales comunitarias, de subsistencia, de gobierno propio, protección y preservación del ecosistema.*
- *Se concluye que el resguardo conforme a lo evidenciado en la visita de verificación para la certificación de función ecológica, posee usos habitacionales, agropecuarios, y de uso colectivo, tulpas, instituciones educativas, área minera con licenciamiento ambiental, acueductos comunitarios, presentan áreas de cobertura boscosa, afluentes hídricos en buen estado y diversidad en fauna y flora, lo cual es de vital importancia preservar y conservar para el mantenimiento de la biodiversidad. Además, según lo argumentado por las autoridades propias del resguardo poseen sitios para conservación, ubicados principalmente, en los sitios sagrados, en las pendientes del piedemonte y en las áreas de bosque y en las fuentes hídricas, lo que implica preservar la cobertura de bosque existente.*
- *Las autoridades del resguardo Huellas, identifican el establecimiento cultivos de uso ilícito, al interior del resguardo como una afectación directa del conflicto armado interno, que ha afectado en su pervivencia cultural ocasionando cambios en sus usos y costumbres y al territorio en su biodiversidad y ecosistema. Igualmente, conforme a los instrumentos de resguardo en su Plan de Vida y sus resoluciones propias, las autoridades señalan defender y controlar el territorio, contra los factores que desarmonizan, como la explotación inadecuada de los recursos naturales y la proliferación de los cultivos ilícito. Las autoridades del resguardo adquieren el compromiso efectuar los mecanismos de coordinación con el sector ambiental, para los casos de minería y realizará la articulación pertinente con la institucionalidad para la puesta en marcha de proyectos que garanticen la sustitución de cultivos de uso ilícito en el resguardo formalizado.*
- *De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.*
- *Se recomienda dar continuidad a las prácticas de conservación y preservación en el resguardo Huellas, manteniendo las zonas de cobertura vegetal y de bosque. Asimismo, se sugiere operativizar el reglamento ambiental del resguardo. En relación con las actividades mineras artesanales, se debe dar cumplimiento a la Resolución interna No. 001-02-2016 y establecer mecanismos de monitoreo y vigilancia por parte de las autoridades indígenas en los sitios correspondientes, con el fin de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones contempladas en su ley de origen y mandatos propios. Igualmente se recomienda a las autoridades del resguardo Huellas, adelantar acciones tendientes a la erradicación de cultivos de uso ilícito, al interior del resguardo.*
- *De igual forma, se recomienda fortalecer la participación comunitaria en la protección del medio ambiente, promoviendo la recuperación de saberes ancestrales y fomentando la articulación interinstitucional para definir mecanismos que se integren a los instrumentos de ordenamiento propio, como el Plan de Vida. Estos mecanismos deben abordar la problemática socioambiental derivada del establecimiento de cultivos de uso ilícito, así como su sustitución por prácticas sostenibles.*



"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

- Finalmente, es necesario establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades tradicionales del resguardo y el sector ambiental, con el propósito de generar espacios de diálogo en los que se integren los instrumentos propios del Plan de Vida y se definan acciones concretas para la implementación de la Autoridad Territorial Económica Ambiental (ATEA), en conformidad con el Decreto 1094 de 2024. (...)"

5.- Que una vez expedido y en firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, departamento de Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder al registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de acuerdo con las especificados que se indiquen.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR** el Resguardo Indígena Páez de Huellas con siete (7) predios denominados: : "Sin Dirección", con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-27467, "La Emperatriz primer lote", con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-12534; "La Emperatriz segundo lote" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 124-12535 "Sin dirección", con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-27468; "La emperatriz", con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-2445; "La Dominga", con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-52; "Lt Las Aguas", con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-24383, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Caloto, departamento de Cauca, con un área de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. (252 ha + 4475 m<sup>2</sup>)**

Nombre del Predio	FMI	Cedula Catastral	Área
Sin Dirección – San Carlos Canaima II	124-27467	NO REGISTRA	28 ha + 7206 m <sup>2</sup>
La Emperatriz Segundo Lote	124-12535	00-02-0002-0580-000	33 ha + 5945 m <sup>2</sup>
La Emperatriz primer lote	124-12534	19142000100000023010500000000	19 ha + 5032 m <sup>2</sup>
Sin Dirección	124-27468	NO REGISTRA	3 ha + 5409 m <sup>2</sup>
La Emperatriz	124-2445	00-2-002-323	108 ha + 0574 m <sup>2</sup>
La Dominga	124-52	19142000200000031000300000000	12 ha + 2724 m <sup>2</sup>
Lt Las Aguas	124-24383	NO REGISTRA	46 ha + 7585 m <sup>2</sup>
AREA TOTAL			<b>252 ha + 4475 m<sup>2</sup></b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El resguardo indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE HECTAREAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (6419 ha + 9819 m<sup>2</sup>)** tal y como fue especializado en el plano No. ACCTI024191422983 de 2025

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente ampliación del resguardo indígena Páez de Huellas del pueblo Nasa, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994 Art. 48, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de Resguardo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de Cauca(CRC).

**PARÁGRAFO CUARTO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición del Resolución No. 036 del 30 de noviembre de 1998, proferida por el INCODER.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

**ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras.** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública. Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, tampoco, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos laos de este.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan; el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Función social y ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa que: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

**ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos.** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, departamento del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

- 1. INSCRIBIR** el presente Acuerdo en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios descritos a continuación y con los que se realiza la presente ampliación, en el cual deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, con el código catastral 01002; deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Páez de Huellas del pueblo Nasa:

Nombre del Predio	FMI	Cedula Catastral	Naturaleza jurídica	Área
Sin Dirección – San Carlos Canaima II	124-27467	NO REGISTRA	Fiscal	28 ha + 7206 m <sup>2</sup>
La Emperatriz Segundo Lote	124-12535	00-02-0002-0580-000	Fiscal	33 ha + 5945 m <sup>2</sup>
La Emperatriz primer lote	124-12534	19142000100000023010500 0000000	Fiscal	19 ha + 5032 m <sup>2</sup>
Sin Dirección	124-27468	NO REGISTRA	Fiscal	3 ha + 5409 m <sup>2</sup>
La Emperatriz	124-2445	00-2-002-323	Fiscal	108 ha + 0574 m <sup>2</sup>
La Dominga	124-52	19142000200000031000300 0000000	Fiscal	12 ha + 2724 m <sup>2</sup>
Lt Las Aguas	124-24383	NO REGISTRA	Fiscal	46 ha + 7585 m <sup>2</sup>

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE HUELLAS**

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO SAN CARLOS FMI 124-27467**

El bien inmueble identificado con nombre San Carlos y catastralmente con NUPRE / Número predial 191420001000000230165000000000, folio de matrícula inmobiliaria 124-27467, ubicado en vereda Guasimo del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 28 ha + 7206 m<sup>2</sup>; presenta

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

### LINDEROS TÉCNICOS

#### POR EL ESTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1895314.19 m, E = 4621474.18 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el Predio Lote Uno, en una distancia acumulada de 331.85 m, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N = 1895170.31 m, E = 4621584.42 m, hasta encontrar punto número 18 de coordenadas planas N = 1895044.19 m, E = 4621639.25 m

Se sigue del punto número 18, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el Predio Lote Uno, en una distancia de 72.04 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1894977.91 m, E = 4621612.66 m.

Se sigue del punto número 19, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el Predio Lote Uno, en una distancia acumulada de 308.69 m, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N = 1894889.27 m, E = 4621626.94 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1894713.32 m, E = 4621748.65 m.

Se sigue del punto número 21, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el Predio Lote Uno, en una distancia de 115.96 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 1894611.46 m, E = 4621709.63 m.

Se sigue del punto número 22, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el Predio Lote Uno, en una distancia acumulada de 233.67 m, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N = 1894547.96 m, E = 4621744.68 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1894473.88 m, E = 4621877.64 m.

Se sigue del punto número 24, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el Predio Lote Uno, en una distancia de 78.20 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1894397.76 m, E = 4621866.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio Lote Uno y la Vía Veredal.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 8, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 233.03 m, pasando por los puntos número 9 de coordenadas planas N = 1894344.03 m, E = 4621831.10 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1894215.95 m, E = 4621737.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el Predio Sin Dirección.

#### POR EL SUR:

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 10, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el Predio Sin Dirección, en una distancia de 248.44 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1894248.22 m, E = 4621491.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio Sin Dirección y la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Grande.

#### POR EL OESTE:

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 15, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Grande, en una distancia acumulada de 1733.39 m, pasando por el punto número 16 de coordenadas planas N = 1894761.74 m, E = 4621472.83 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO SIN DIRECCIÓN FMI (124-27468)**



*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

El bien inmueble identificado con nombre Predio Sin Dirección y catastralmente con NUPRE / Número predial 191420001000000230261000000000, folio de matrícula inmobiliaria 124-27468, ubicado en las vereda Caloto del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 3 ha + 5409 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### LINDEROS TÉCNICOS

##### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 15 de coordenadas planas N = 1894248.22 m, E = 4621491.01 m, en línea recta en sentido sureste, colindando con predio San Carlos, en una distancia de 248.44 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1894215.95 m, E = 4621737.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Carlos y la Vía Veredal.

##### POR EL ESTE:

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 10, en línea recta en sentido sureste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia de 136.90 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1894079.22 m, E = 4621744.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y la Vía Nacional.

##### POR EL SUR:

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 11, en línea recta en sentido suroeste, colindando con la Vía Nacional, en una distancia de 177.91 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1894057.20 m, E = 4621567.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Nacional y el predio Cuerpo De Bomberos Voluntarios.

##### POR EL OESTE:

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 12, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio Cuerpo De Bomberos Voluntarios, en una distancia acumulada de 128.53 m, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N = 1894123.22 m, E = 4621565.16 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1894131.20 m, E = 4621503.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Cuerpo De Bomberos Voluntarios y la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Grande.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 14, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Grande, en una distancia acumulada de 119.11 m, hasta llegar al punto número 15 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA EMPERATRIZ SEGUNDO LOTE FMI (124-12535)

El bien inmueble identificado con nombre La Emperatriz Segundo Lote y catastralmente con NUPRE / Número predial 191420002000000310022000000000, folio de matrícula inmobiliaria 124-12535, ubicado en la vereda Guasimo, del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 33 ha + 5945 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

## LINDEROS TÉCNICOS

### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 25 de coordenadas planas N = 1895386.13 m, E = 4621793.52 m, en línea recta en sentido noreste, colindando con la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda, en una distancia acumulada de 906.19 m, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N = 1895563.75 m, E = 4622108.72 m.

Se sigue del punto número 27, en línea quebrada, en sentido sureste, colindando con la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda, en una distancia acumulada de 230.95 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 1895766.13 m, E = 4622778.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda y el predio La Emperatriz.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 28, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio La Emperatriz, en una distancia acumulada de 667.18 m, pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N = 1895440.14 m, E = 4622395.57 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N = 1895334.00 m, E = 4622271.24 m.

Se sigue del punto número 55, en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio La Emperatriz, en una distancia de 60.66 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 1895273.46 m, E = 4622275.10 m.

Se sigue del punto número 56, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio La Emperatriz, en una distancia de 67.51 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 1895208.61 m, E = 4622256.36 m.

Se sigue del punto número 57, en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio La Emperatriz, en una distancia de 55.51 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 1895154.76 m, E = 4622269.83 m.

Se sigue del punto número 58, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio La Emperatriz, en una distancia de 69.13 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 1895094.26 m, E = 4622237.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Emperatriz y el predio La Dominga/El Recuerdo.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 59, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio La Dominga/El Recuerdo, en una distancia acumulada de 258.52 m, pasando por el punto número 64 de coordenadas planas N = 1895040.29 m, E = 4622046.45 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 1894995.63 m, E = 4622007.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Dominga/El Recuerdo y el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 50, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra, en una distancia acumulada de 141.25 m, pasando por el punto número 51 de coordenadas planas N = 1894987.06 m, E = 4621991.91 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 1894953.91 m, E = 4621872.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra y la Vía Veredal.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 52, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 440.47 m, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N = 1895214.71 m, E = 4621839.69 m, hasta llegar al punto número 25 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA EMPERATRIZ FMI (124-2445)**

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

El bien inmueble identificado con nombre La Emperatriz y catastralmente con NUPRE / Número predial 191420002000000310021000000000, folio de matrícula inmobiliaria 124-2445, ubicado en la vereda Guasimo, del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 108 ha + 0574 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### LINDEROS TÉCNICOS

##### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 28 de coordenadas planas N = 1895766.13 m, E = 4622778.31 m, en línea recta en sentido sureste, colindando con la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda, en una distancia acumulada de 186.60 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 1895724.21 m, E = 4622960.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda y la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 29, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega, en una distancia acumulada de 523.97 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1895393.48 m, E = 4623225.51 m.

##### POR EL ESTE:

Se sigue del punto número 30, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega, en una distancia acumulada de 675.92 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 1895053.08 m, E = 4622929.03 m.

Se sigue del punto número 31, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega, en una distancia acumulada de 543.25 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1894592.12 m, E = 4623089.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega y la Vía Nacional.

##### POR EL SUR:

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 32, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la Vía Nacional, en una distancia acumulada de 1419.41 m, pasando por los puntos número 33 de coordenadas planas N = 1894227.09 m, E = 4622652.72 m, número 34 de coordenadas planas N = 1894215.64 m, E = 4622157.53 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 1894086.87 m, E = 4621832.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Nacional y el predio Parroquia San Esteban de Caloto.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 35, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio Parroquia San Esteban de Caloto, en una distancia de 113.92 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 1894200.50 m, E = 4621824.14 m.

Se sigue del punto número 36, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio Parroquia San Esteban de Caloto, en una distancia de 79.38 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1894195.01 m, E = 4621744.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Parroquia San Esteban de Caloto y la Vía Veredal.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**POR EL OESTE:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 37, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia de 370.95 m, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N = 1894289.15 m, E = 4621771.78 m, número 39 de coordenadas planas N = 1894336.83 m, E = 4621836.26 m, número 40 de coordenadas planas N = 1894404.65 m, E = 4621879.97 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1894492.66 m, E = 4621939.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio de la señora Hilda Jimenez Otero.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 41, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio de la señora Hilda Jimenez Otero, en una distancia de 600.94 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1894622.52 m, E = 4622526.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Hilda Jimenez Otero y la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada.

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 42, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada, en una distancia de 283.94 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1894840.58 m, E = 4622478.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada y el predio La Dominga/El Recuerdo.

**Lindero 8:** Inicia en el punto número 43, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio La Dominga/El Recuerdo en una distancia de 225.15 m, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N = 1894874.13 m, E = 4622471.70 m, número 62 de coordenadas planas N = 1894915.59 m, E = 4622379.61 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 1894985.44 m, E = 4622328.81 m.

Se sigue del punto número 61, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio La Dominga/El Recuerdo en una distancia de 151.19 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 1895126.73 m, E = 4622376.99 m.

Se sigue del punto número 60, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio La Dominga/El Recuerdo en una distancia de 142.76 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 1895094.26 m, E = 4622237.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Dominga/El Recuerdo y el predio La Emperatriz Segundo Lote.

**Lindero 9:** Inicia en el punto número 59, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio La Emperatriz Segundo Lote en una distancia de 69.13 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 1895126.47 m, E = 4622260.62 m.

Se sigue del punto número 58, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio La Emperatriz Segundo Lote en una distancia de 55.51 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 1895208.61 m, E = 4622256.36 m.

Se sigue del punto número 57, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio el predio La Emperatriz Segundo Lote en una distancia de 67.51 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 1895154.76 m, E = 4622269.83 m.

Se sigue del punto número 56, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio La Emperatriz Segundo Lote en una distancia de 60.66 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N = 1895334.00 m, E = 4622271.24 m.

Se sigue del punto número 55, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio La Emperatriz Segundo Lote en una distancia acumulada de 667.18 m, hasta llegar al punto número 28 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Paéz de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA DOMINGA/EL RECUERDO FMI (124-52)**

El bien inmueble identificado con nombre La Dominga/El Recuerdo y catastralmente con NUPRE / Número predial 191420002000000310003000000000, folio de matrícula inmobiliaria 124-52, ubicado en la vereda Guasimo, del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 12 ha+ 2724 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 50 de coordenadas planas N = 1894995.63 m, E = 4622007.09 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el Predio La Emperatriz Segundo Lote, en una distancia acumulada de 258.52 m, pasando por el punto número 64 de coordenadas planas N = 1895040.29 m, E = 4622046.45 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 1895094.26 m, E = 4622237.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio La Emperatriz Segundo Lote y el Predio La Emperatriz.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 59, en línea recta en sentido noreste, colindando con el Predio La Emperatriz, en una distancia de 142.75 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 1895126.73 m, E = 4622376.99 m.

**POR EL ESTE:**

Se sigue del punto número 60, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el Predio La Emperatriz, en una distancia de 151.19 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 1894985.44 m, E = 4622328.81 m.

Se sigue del punto número 61, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el Predio La Emperatriz, en una distancia acumulada de 225.15 m, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N = 1894915.59 m, E = 4622379.61 m, número 63 de coordenadas planas N = 1894874.13 m, E = 4622471.70 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1894840.58 m, E = 4622478.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Emperatriz y el predio de la señora Mercedes Jimenez Otero.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 43, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio de la señora Mercedes Jimenez Otero, en una distancia de 444.53 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1894740.27 m, E = 4622045.39 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Mercedes Jimenez Otero y el predio Nicolas Suc Gonzalez Mosquera.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 44, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio Nicolas Suc Gonzalez Mosquera, en una distancia de 27.74 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1894766.73 m, E = 4622037.08 m.

Se sigue del punto número 45, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio Nicolas Suc Gonzalez Mosquera, en una distancia de 125.61 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 1894733.47 m, E = 4621915.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Nicolas Suc Gonzalez Mosquera y la Vía Veredal.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Paéz de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 46, en línea recta en sentido noroeste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia de 130.21 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 1894860.76 m, E = 4621888.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 47, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra, en una distancia de 218.78 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 1894903.04 m, E = 4622103.21 m.

Se sigue del punto número 48, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra, en una distancia de 134.39 m, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N = 1894960.13 m, E = 4622033.59 m, hasta llegar al punto número 50 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO LAS AGUAS FMI 124-24383

El bien inmueble identificado con nombre del Predio Las Aguas y catastralmente con NUPRE / Número predial 191420001000000110003000000000, folio de matrícula inmobiliaria 124-24383, ubicado en la vereda Las Aguas del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 46 ha + 7585 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

### LINDEROS TÉCNICOS

#### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 65 de coordenadas planas N = 1891955.70 m, E = 4617848.62 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Japio, en una distancia acumulada de 724.43 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 1892368.23 m, E = 4618308.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Japio y el predio del señor Hernando Prieto.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 66, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio del señor Hernando Prieto, en una distancia acumulada de 318.46 m, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N = 1892191.36 m, E = 4618316.96 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 1892051.97 m, E = 4618338.22 m.

Se sigue del punto número 68, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Hernando Prieto, en una distancia acumulada de 595.80 m, pasando por los puntos número 69 de coordenadas planas N = 1892139.80 m, E = 4618457.35 m, número 70 de coordenadas planas N = 1892216.32 m, E = 4618579.76 m, número 71 de coordenadas planas N = 1892417.48 m, E = 4618767.30 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N = 1892438.26 m, E = 4618786.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hernando Prieto y la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Hace.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 72, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Hace, en una distancia acumulada de 403.85 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 1892058.81 m, E = 4618915.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

colindancias entre la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Hace y el predio del señor Alvaro Mesa.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 73, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio del señor Alvaro Mesa, en una distancia acumulada de 123.73 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 1891971.03 m, E = 4618828.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alvaro Mesa y el predio del señor Sauriano Trochez.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 74, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Sauriano Trochez, en una distancia de 142.11 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 1891974.1 m, E = 4618686.55 m.

Se sigue del punto número 75, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Sauriano Trochez, en una distancia acumulada de 425.88 m, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N = 1891924.99 m, E = 4618552.76 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 1891700.24 m, E = 4618380.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Sauriano Trochez y el predio Sin Nombre.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 77, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio Sin Nombre, en una distancia acumulada de 328.93 m, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N = 1891697.88 m, E = 4618288.32 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N = 1891578.06 m, E = 4618083.80 m.

Se sigue del punto número 79, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio Sin Nombre, en una distancia acumulada de 341.03 m, pasando por los puntos número 80 de coordenadas planas N = 1891626.28 m, E = 4618033.33 m, número 81 de coordenadas planas N = 1891654.45 m, E = 4617963.15 m, número 82 de coordenadas planas N = 1891651.49 m, E = 4617941.3 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 1891749.02 m, E = 4617797.75 m.

Se sigue del punto número 83, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio Sin Nombre, en una distancia acumulada de 212.85 m, hasta llegar al punto número 50 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA EMPERATRIZ PRIMER LOTE F.M.I 124-12534**

El bien inmueble identificado con nombre Lote Uno y catastralmente con NUPRE / Número predial 1914200010000002301050000000000, folio de matrícula inmobiliaria 124-12534, ubicado en vereda Guasimo del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 19 ha + 5032 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1895314.19 m, E = 4621474.18 m, en línea recta en sentido noreste, colindando con la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda, en una distancia de 320.38 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1895383.03 m, E = 4621787.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda y la Vía Veredal.

#### **POR EL ESTE:**

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 886.06 m, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N = 1895210.52 m, E = 4621834.10 m, número 4 de coordenadas planas N = 1895108.28 m, E = 4621842.35 m, número 5 de coordenadas planas N = 1894961.26 m, E = 4621863.46 m, número 6 de coordenadas planas N = 1894624.36 m, E = 4621923.89 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1894510.93 m, E = 4621933.72 m.

Se sigue del punto número 7, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 132.12 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1894397.76 m, E = 4621866.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio San Carlos.

Lindero 3: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio San Carlos, en una distancia de 78.20 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1894473.88 m, E = 4621877.64 m. Se sigue del punto número 24, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio San Carlos, en una distancia acumulada de 233.67 m, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N = 1894547.96 m, E = 4621744.68 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 1894611.46 m, E = 4621709.63 m.

Se sigue del punto número 22, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio San Carlos, en una distancia de 115.96 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1894713.32 m, E = 4621748.65 m.

Se sigue del punto número 21, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio San Carlos, en una distancia acumulada de 308.69 m, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N = 1894889.27 m, E = 4621626.94 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1894977.91 m, E = 4621612.66 m. Se sigue del punto número 19, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio San Carlos, en una distancia de 72.04 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1895044.19 m, E = 4621639.25 m.

Se sigue del punto número 18, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio San Carlos, en una distancia acumulada de 331.85 m, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N = 1895170.31 m, E = 4621584.42 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**2. ENGLOBALAR:** los predios de la presente ampliación de la siguiente manera:

NOMBRE DEL GLOBO	NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA
GLOBO 12	LOTE UNO	124- 12534	51 ha + 7647 m <sup>2</sup>
	SAN CARLOS	124- 27467	
	SIN DIRECCIÓN	124- 27468	
GLOBO 13	LA EMPERATRIZ SEGUNDO LOTE	124-12535	153 ha + 9243 m <sup>2</sup>
	LA DOMINGA / EL RECUERDO	124-52	
	LA EMPERATRIZ	124-2445	
GLOBO 14	LAS AGUAS	124-24383	46 ha + 7585 m <sup>2</sup>

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 12 CONFORMADO POR LOS PREDIOS SAN CARLOS FMI (124-27467), LOTE UNO FMI (124-12534) Y SIN DIRECCIÓN FMI (124-27468)**

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Paéz de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

El bien inmueble identificado con nombre Globo 12 y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en las veredas Guasimo y Caloto del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 51 ha + 7647 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### LINDEROS TÉCNICOS

##### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1895314.19 m, E = 4621474.18 m, en línea recta en sentido noreste, colindando con la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda, en una distancia de 320.38 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1895383.03 m, E = 4621787.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda y la Vía Veredal.

##### POR EL ESTE:

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 2, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 886.06 m, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N = 1895210.52 m, E = 4621834.10 m, número 4 de coordenadas planas N = 1895108.28 m, E = 4621842.35 m, número 5 de coordenadas planas N = 1894961.26 m, E = 4621863.46 m, número 6 de coordenadas planas N = 1894624.36 m, E = 4621923.89 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1894510.93 m, E = 4621933.72 m.

Se sigue del punto número 7, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 365.16 m, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N = 1894397.76 m, E = 4621866.55 m, número 9 de coordenadas planas N = 1894344.03 m, E = 4621831.10 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1894215.95 m, E = 4621737.35 m.

Se sigue del punto número 10, en línea recta en sentido sureste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 136.90 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1894215.95 m, E = 4621737.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y la Vía Nacional.

##### POR EL SUR:

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 11, en línea recta en sentido suroeste, colindando con la Vía Nacional, en una distancia de 177.91 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1894057.20 m, E = 4621567.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Nacional y el predio Cuerpo De Bomberos Voluntarios.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 12, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio Cuerpo De Bomberos Voluntarios, en una distancia acumulada de 128.53 m, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N = 1894123.22 m, E = 4621565.16 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1894131.20 m, E = 4621503.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Cuerpo De Bomberos Voluntarios y la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Grande.

##### POR EL OESTE:

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 14, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Grande, en una distancia acumulada de 1852.50 m, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N = 1894248.22 m, E = 4621491.01 m, número 16 de coordenadas planas N = 1894761.74 m, E = 4621472.83 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 13 CONFORMADO POR LOS PREDIOS LA EMPERATRIZ SEGUNDO LOTE FMI (124-12535), LA EMPERATRIZ FMI (124-2445) Y LA DOMINGA/EL RECUERDO FMI (124-52)**

El bien inmueble identificado con nombre Globo 13 y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Guasimo, del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 153 ha + 9243 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 25 de coordenadas planas N = 1895386.13 m, E = 4621793.52 m, en línea recta en sentido noreste, colindando con la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda, en una distancia acumulada de 906.19 m, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N = 1895563.75 m, E = 4622108.72 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 1895858.21 m, E = 4622566.51 m

Se sigue del punto número 27, en línea quebrada, en sentido sureste, colindando con la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda, en una distancia acumulada de 417.55 m, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N = 1895766.13 m, E = 4622778.31 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 1895724.21 m, E = 4622960.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Sociedad Agrícola Bernal Seijas Abes Y Cia Ltda y la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 29, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega, en una distancia acumulada de 523.97 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1895393.48 m, E = 4623225.51 m.

Se sigue del punto número 30, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega, en una distancia acumulada de 675.92 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 1895053.08 m, E = 4622929.03 m.

Se sigue del punto número 31, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega, en una distancia acumulada de 543.25 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1894592.12 m, E = 4623089.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Bodega y la Vía Nacional.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 32, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la Vía Nacional, en una distancia acumulada de 1419.41 m, pasando por los puntos número 33 de coordenadas planas N = 1894227.09 m, E = 4622652.72 m, número 34 de

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

coordenadas planas N = 1894215.64 m, E = 4622157.53 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 1894086.87 m, E = 4621832.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Nacional y el predio Parroquia San Esteban de Caloto.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 35, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio Parroquia San Esteban de Caloto, en una distancia de 113.92 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 1894200.50 m, E = 4621824.14 m.

Se sigue del punto número 36, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio Parroquia San Esteban de Caloto, en una distancia de 79.38 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1894195.01 m, E = 4621744.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Parroquia San Esteban de Caloto y la Vía Veredal.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 37, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia de 370.95 m, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N = 1894289.15 m, E = 4621771.78 m, número 39 de coordenadas planas N = 1894336.83 m, E = 4621836.26 m, número 40 de coordenadas planas N = 1894404.65 m, E = 4621879.97 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1894492.66 m, E = 4621939.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio de la señora Hilda Jimenez Otero.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 41, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio de la señora Hilda Jimenez Otero, en una distancia de 600.94 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1894622.52 m, E = 4622526.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Hilda Jimenez Otero y la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada.

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 42, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada, en una distancia de 283.94 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1894840.58 m, E = 4622478.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada y el predio de la señora Mercedes Jimenez Otero.

**Lindero 8:** Inicia en el punto número 43, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio de la señora Mercedes Jimenez Otero, en una distancia de 444.53 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1894740.27 m, E = 4622045.39 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Mercedes Jimenez Otero y el predio Nicolas Suc Gonzalez Mosquera.

**Lindero 9:** Inicia en el punto número 44, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio Nicolas Suc Gonzalez Mosquera, en una distancia de 27.74 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1894766.73 m, E = 4622037.08 m.

Se sigue del punto número 45, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio Nicolas Suc Gonzalez Mosquera, en una distancia de 125.61 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 1894733.47 m, E = 4621915.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Nicolas Suc Gonzalez Mosquera y la Vía Veredal.

**Lindero 10:** Inicia en el punto número 46, en línea recta en sentido noroeste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia de 130.21 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 1894860.76 m, E = 4621888.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio del señor Bernardo Jose Jaramilla Saavedra.



*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Paéz de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**Lindero 11:** Inicia en el punto número 47, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra, en una distancia de 218.79 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 1894903.04 m, E = 4622103.21 m.

Se sigue del punto número 48, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra, en una distancia de 134.38 m, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N = 1894960.13 m, E = 4622033.59 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 1894995.63 m, E = 4622007.09 m.

Se sigue del punto número 50, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra, en una distancia acumulada de 141.25 m, pasando por el punto número 51 de coordenadas planas N = 1894987.06 m, E = 4621991.91 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 1894953.91 m, E = 4621872.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Bernardo Jose Jaramillo Saavedra y la Vía Veredal.

**Lindero 12:** Inicia en el punto número 52, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la Vía Veredal, en una distancia acumulada de 440.47 m, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N = 1895214.71 m, E = 4621839.69 m, hasta llegar al punto número 25 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 14 PREDIO LAS AGUAS FMI 124-24383**

El bien inmueble identificado con nombre Globo 14 Predio Las Aguas y catastralmente con NUPRE / Número predial 191420001000000110003000000000, folio de matrícula inmobiliaria 124-24383, ubicado en la vereda Las Aguas del Municipio de Caloto departamento del Cauca; comunidad Paéz, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 46 ha + 7585 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 65 de coordenadas planas N = 1891955.70 m, E = 4617848.62 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Japio, en una distancia acumulada de 724.43 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 1892368.23 m, E = 4618308.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Japio y el predio del señor Hernando Prieto.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 66, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio del señor Hernando Prieto, en una distancia acumulada de 318.46 m, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N = 1892191.36 m, E = 4618316.96 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 1892051.97 m, E = 4618338.22 m.

Se sigue del punto número 68, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Hernando Prieto, en una distancia acumulada de 595.80 m, pasando por los puntos número 69 de coordenadas planas N = 1892139.80 m, E = 4618457.35 m, número 70 de coordenadas planas N = 1892216.32 m, E = 4618579.76 m, número 71 de coordenadas planas N = 1892417.48 m, E = 4618767.30 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N = 1892438.26 m, E = 4618786.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hernando Prieto y la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Hace.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"*

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 72, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Hace, en una distancia acumulada de 403.85 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 1892058.81 m, E = 4618915.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Hace y el predio del señor Alvaro Mesa.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 73, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio del señor Alvaro Mesa, en una distancia acumulada de 123.73 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 1891971.03 m, E = 4618828.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alvaro Mesa y el predio del señor Sauriano Trochez.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 74, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Sauriano Trochez, en una distancia de 142.11 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 1891974.1 m, E = 4618686.55 m.

Se sigue del punto número 75, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Sauriano Trochez, en una distancia acumulada de 425.88 m, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N = 1891924.99 m, E = 4618552.76 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 1891700.24 m, E = 4618380.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Sauriano Trochez y el predio Sin Nombre.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 77, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio Sin Nombre, en una distancia acumulada de 328.93 m, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N = 1891697.88 m, E = 4618288.32 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N = 1891578.06 m, E = 4618083.80 m.

Se sigue del punto número 79, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio Sin Nombre, en una distancia acumulada de 341.03 m, pasando por los puntos número 80 de coordenadas planas N = 1891626.28 m, E = 4618033.33 m, número 81 de coordenadas planas N = 1891654.45 m, E = 4617963.15 m, número 82 de coordenadas planas N = 1891651.49 m, E = 4617941.3 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 1891749.02 m, E = 4617797.75 m.

Se sigue del punto número 83, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio Sin Nombre, en una distancia acumulada de 212.85 m, hasta llegar al punto número 50 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

En consecuencia, tramítense ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos respectiva, el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria 124-27467, 124-12535, 124-12534, 124-27468, 124-2445, 124-52, de los predios usados en el englobe para la ampliación del resguardo como se señaló en la parte motiva de esta providencia y ábrase un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los englobes resultantes, los folios de matrícula inmobiliaria deberán contener la inscripción del presente Acto Administrativo, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo indígena Páez de Huellas del Pueblo Nasa.

**PARÁGRAFO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, inscriba el presente Acto Administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto del departamento de Cauca, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.



"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de Huellas, del pueblo Nasa, con siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Caloto, departamento del Cauca"

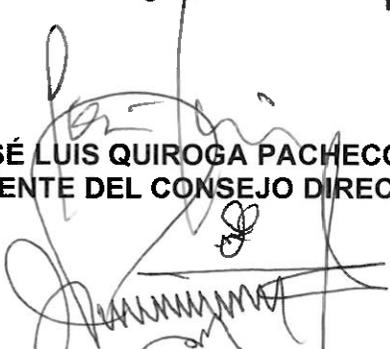
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Caloto - Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

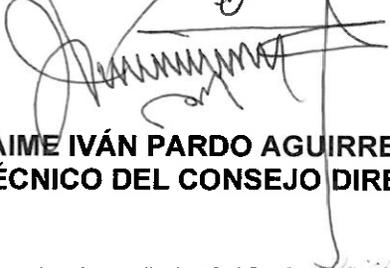
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Informar al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Popayán sobre la culminación del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Páez de Huellas.

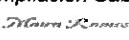
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **10 JUL. 2025**

  
**JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

- Proyectó:** Kedlyn Lucia Valencia A / Abogada equipo de ampliación SubDAE   
Maira Alejandra Ramos Lemos / Abogada ANT   
Piedad Natalia Arrieta Rodríguez / Equipo Social SubDAE - ANT   
Yaro Armando Perea Mosquera / Ingeniero Ambiental y Sanitario - contratista SubDAE - ANT   
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico SUBDAE 
- Revisó:** Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SubDAE   
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT   
Diana María Del Mar Pino / Líder equipo Social SubDAE - ANT   
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT   
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT   
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos ANT 
- Vo Bo.:** Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR   
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 

